

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D^a. María Remedios Márquez Vílchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE EL GASTOR, 1º TRIMESTRE DE 2021

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE EL BOSQUE, 1º TRIMESTRE DE 2021

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO, 1º TRIMESTRE DE 2021

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE BENAOCAZ, 1º TRIMESTRE DE 2021

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ALGODONALES, 1º BIMENESTRE DE 2021

PLAZOS DE INGRESO: del 26 de Abril hasta el 30 de Junio de 2.021, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c/ Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 20 de Abril de 2.021. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado: María Remedios Márquez Vílchez. **Nº 29.035**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se han aprobado mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de abril de 2021, las listas cobratorias correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras, Impuesto sobre gastos suntuarios, Tasa por la instalación de anuncios y tasa por aprovechamientos especiales dominio público con cajeros.

Así, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio mencionado se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de la Lista Cobratoria.

Dichos documentos estarán expuestos al público en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de QUINCE DÍAS, conforme al artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo.

Contra el acto de aprobación del padrón, los interesados sólo podrá interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o

acción que estime conveniente a su derecho.

Transcurrido el período de reclamaciones se considerarán firmes las mencionadas Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Por otro lado, se hace saber que el plazo de ingreso en periodo voluntario de las referidas deudas tributarias, será, de conformidad con el calendario fiscal establecido, el siguiente:

- Desde el día 5 de Abril al 18 de Junio de 2021, ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias a través de las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de "dípticos" que, previamente podrán retirarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sita en C/Arroyo del Pun, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 h.

Asímismo se recomienda que, para mayor comodidad, se haga uso de las modalidades de pago, mediante la domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

I. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

II. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

III. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

IV. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

En la Villa de Los Barrios, a 7 de abril de 2.021. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

Nº 29.098

AYUNTAMIENTO DE ROTA MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L. (MODUS)

ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2.021, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, CANON AUTONÓMICO, de grandes consumidores del mes de ABRIL 2021.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago un período voluntario de quince días (art. 84 del Reglamento Suministro Domiciliario del Agua, Decreto 120/1991 de 11 de junio), pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 15/4/21. Fdo: Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Consejero Delegado de MODUS ROTA.

Nº 29.119

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DECRETO DE LA ALCALDÍA

DE FECHA 8 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

I.- El marco legislativo integrado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, conforman la regulación global y unitaria del funcionamiento del sector público por medios electrónicos tanto en el ámbito interno de las Administraciones como en las relaciones interadministrativas y con los ciudadanos.

Dentro del proceso de actualización e implantación de los medios electrónicos necesarios para las comunicaciones entre las Administraciones y con los ciudadanos, destacan las novedades que introdujo la Ley 39/2015 en materia de notificaciones electrónicas, habiéndose concretado aspectos materiales y operativos en relación con su práctica en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

La Ley señala en el artículo 41.1 que «las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte

obligado a recibirlas por esta vía», disponiendo su apartado tercero que «en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración».

La obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo alcanza, en todo caso, a los sujetos que enumera el artículo 14.2 de la Ley, pudiendo las personas físicas ejercitar en todo momento su derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública de que se trate salvo que estén obligadas a la relación electrónica, pues conforme al artículo 14.3: «Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios». Esta posibilidad, en relación con la práctica obligatoria de las notificaciones electrónicas se reitera en el artículo 41.1.

Junto a ello, el artículo 43.1 de la Ley prevé que «las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo».

Por su parte, y dentro del ámbito específico de esta Administración, el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora del Régimen de Funcionamiento de la Sede Electrónica, de Organización y Funcionamiento del Sistema Registral del Ayuntamiento de San Fernando, y de creación y regulación del Registro Electrónico, establece, como uno de los contenidos mínimos de la sede electrónica municipal, el servicio de comunicaciones y notificaciones electrónicas mediante comparecencia de los ciudadanos.

A la vista de lo expuesto, este Ayuntamiento debe regular este aspecto de su funcionamiento concretando el procedimiento de práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 39/2015 y por el Real Decreto 203/2021.

II.- En el Boletín Oficial del Estado, número 140, de 10 de junio de 2016, se publicó por Resolución de 13 de mayo de 2016 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.

El objeto de este convenio es, según se dispone en la cláusula 1.1, establecer los términos y las condiciones generales para aprovechar las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que prestan las partes firmantes para dar cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Hay que tener en cuenta que en el momento que se firmó el convenio, éste era el marco normativo vigente. Hoy, las referencias deben entenderse a las Leyes 39/2015 y 40/2015.

El convenio prevé que las entidades locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza puedan acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas previstas, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante un acuerdo suscrito al efecto entre la comunidad autónoma y cada entidad local, soluciones que permitan, entre otros, la prestación de servicios para la notificación por medios electrónicos.

El día 19 de enero de 2017 se firmó acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Ayuntamiento de San Fernando para su adhesión al convenio mencionado, permitiendo el progresivo desarrollo e implantación de la solución tecnológica facilitada por la Administración General del Estado Notific@, aplicación que permite a esta Administración notificar por medios electrónicos tanto a los ciudadanos como a las Administraciones Públicas.

Pero además y con el objetivo de facilitar al máximo a la ciudadanía sus relaciones electrónicas con este Ayuntamiento, esta Administración ha estado trabajando para establecer un sistema interoperable que simplifique la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas, optando porque el acceso a las mismas se produzca a través de un Punto Único de Notificaciones para todas las Administraciones Públicas habilitado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, denominado Dirección Electrónica Habilitada única (DEHÚ).

Conforme al artículo 44 del Real Decreto 203/2021, la Dirección Electrónica Habilitada única es el sistema de información para la notificación electrónica cuya gestión corresponde al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en colaboración con el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, alojado en la sede electrónica del Punto de Acceso General electrónico (PAGe) de la Administración General del Estado, y que permite que las personas físicas y jurídicas puedan acceder a todas sus notificaciones con independencia de cuál sea la Administración que practica la notificación y si las notificaciones se han practicado en papel o por medios electrónicos.

Considerando todo lo expuesto anteriormente, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y en virtud de lo dispuesto por el artículo 14.3 y Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Reguladora del Régimen de Funcionamiento de la Sede Electrónica, de Organización y Funcionamiento del Sistema Registral del Ayuntamiento de San Fernando, y de creación y regulación del Registro Electrónico, tiene a bien RESOLVER:

Primero: Autorizar la puesta en funcionamiento del sistema de notificación por medios electrónicos del Ayuntamiento de San Fernando a través de un punto único de concentración de notificaciones provisto por la plataforma Notific@ e interoperable con el Punto Único de Notificaciones para todas las Administraciones Públicas DEHÚ, Dirección Electrónica Habilitada Única, accesible a través del Punto de Acceso General electrónico (PAGe) de la Administración General del Estado.

Segundo: Aprobar la Instrucción referente al Sistema para la Práctica de las Notificaciones por Medios Electrónicos de las Resoluciones y Actos Administrativos del Ayuntamiento de San Fernando que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

Tercero: Dar cuenta a través de la Intranet Municipal de la presente Resolución a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de San Fernando para su debido conocimiento y a los efectos que procedan.

Cuarto: La presente Resolución surtirá efectos a partir del momento de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica, y dación de cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

ANEXO

INSTRUCCIÓN REFERENTE AL SISTEMA PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LAS RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO.

Primero.- Objeto

La presente instrucción tiene por objeto establecer el sistema para la práctica de notificaciones por medios electrónicos de las resoluciones y actos administrativos del Ayuntamiento de San Fernando, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Segundo.- Sistema de notificaciones por medios electrónicos

Las notificaciones por medios electrónicos de las resoluciones y actos administrativos que conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 dicte el Ayuntamiento de San Fernando se practicarán mediante su puesta a disposición en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHÚ), debiendo los destinatarios comparecer a través del Punto de Acceso General electrónico (PAGe) de la Administración General del Estado en la dirección electrónica <https://dehu.redsara.es/>, accesible directamente y a través de la sede electrónica municipal.

Las unidades tramitadoras de los órganos y servicios de esta Administración pondrán a disposición del destinatario en DEHÚ, a través de la plataforma Notific@, la actuación administrativa objeto de notificación previo registro de salida a través del Registro Electrónico General.

La obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos administrativos se entenderá cumplida con dicha puesta a disposición.

El sistema de notificaciones por medios electrónicos de esta Administración permite acceder al contenido de las notificaciones, consultar las ya efectuadas y obtener los acuses de recibo electrónicos correspondientes.

Dicho sistema acredita la fecha y hora en que tiene lugar la puesta a disposición del acto objeto de notificación, la fecha y hora del acceso a su contenido o, en su caso, del rechazo, y la fecha de expiración, es decir, la fecha en la que la notificación deja de estar disponible para su comparecencia por el destinatario.

El acceso a DEHÚ se podrá realizar mediante los siguientes sistemas de autenticación:

1. DNI electrónico o Certificado digital.
2. Clave PIN.
3. Clave Permanente.

Tercero.- Sujetos obligados a recibir notificaciones por medios electrónicos.

Los sujetos obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones que les dirija el Ayuntamiento de San Fernando en el ejercicio de sus competencias y con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que correspondan, tanto en los iniciados de oficio como a instancia de parte, son las personas y entidades que conforme a lo previsto en los artículos 14.2 y 3, 41.1 y concordantes de la Ley 39/2015, tengan la obligación de relacionarse con esta Administración por medios electrónicos.

En tanto no se determine reglamentariamente por este Ayuntamiento la forma de relación por medios electrónicos de sus empleados para los trámites y actuaciones que realicen en su condición de empleados públicos, éstos podrán comunicar que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos mediante la cumplimentación de los campos previstos al efecto en los formularios/impresos genéricos de inicio de procedimiento o específicos habilitados para la comunicación del cambio del tipo de notificación.

Cuarto.- Sujetos no obligados a recibir notificaciones por medios electrónicos

Los interesados no obligados a recibir notificaciones por medios electrónicos podrán decidir y comunicar en cualquier momento a esta Administración que las notificaciones se practiquen o dejen de practicarse por dichos medios, mediante la cumplimentación de los campos previstos al efecto en los formularios/impresos genéricos de inicio de procedimiento o específicos habilitados para la comunicación del cambio del tipo de notificación.

En cualquier caso, las notificaciones que se practiquen en papel a personas no obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y que no hayan optado por recibir la notificación por estos medios, deberán ser puestas por las unidades tramitadoras a su disposición en DEHÚ para que puedan acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria. La comparecencia voluntaria en DEHÚ y el acceso al contenido de la notificación o su rechazo expreso tendrá plenos efectos jurídicos.

Cuando el interesado fuera notificado en papel y por medios electrónicos, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Quinto.- Notificaciones efectuadas por medios no electrónicos

El Ayuntamiento podrá practicar las notificaciones por medios no electrónicos aun cuando se trate de sujetos obligados a recibirlas por dichos medios, en los siguientes casos:

- a). Cuando el interesado o su representante comparezca de forma espontánea en las oficinas general o auxiliares de asistencia en materia de registro y solicite a funcionario público habilitado la práctica de la notificación, en el ámbito de actuación de cada oficina, en ese momento.
- b). Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de esta Administración.
- c). Cuando incidencias técnicas acreditadas imposibiliten el funcionamiento ordinario de Notific@ o DEHÚ. En este caso se utilizarán los servicios postales contratados por esta Administración.

De la notificación en papel mediante comparecencia personal o entrega por empleado público deberá generarse una constancia escrita de la recepción de la

notificación por parte del interesado o de su representante, que será en su caso digitalizada para su incorporación, en forma de copia electrónica auténtica, al expediente.

En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
b) Las que contengan medios de pago a favor de los interesados, tales como cheques.

Sexto.- Práctica de las notificaciones electrónicas.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado por aquél en los formularios/impresos genéricos de inicio de procedimiento. Esta notificación será electrónica en el caso de que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Cuando un interesado en un procedimiento iniciado de oficio esté obligado a relacionarse por medios electrónicos y la unidad tramitadora gestora del expediente no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de la puesta a disposición de una notificación, la primera notificación se realizará en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, advirtiéndole al interesado en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica a través de DEHú y que deberá identificar una dirección electrónica para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores mediante la presentación en el Registro Electrónico General de los formularios/impresos genéricos de inicio de procedimiento o específicos habilitados.

Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, iniciado el trámite electrónico de notificación por las unidades tramitadoras, la plataforma Notific@ enviará automáticamente un aviso de carácter informativo a la dirección electrónica que el interesado hubiese comunicado a estos efectos en los formularios/impresos genéricos de inicio de procedimiento o específicos habilitados para la comunicación del cambio del tipo de notificación, informándole de la puesta a disposición de una notificación en DEHú.

El aviso informativo contiene los datos básicos que permiten la identificación de la notificación así como la información necesaria para el acceso a DEHú.

Transcurridos cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la puesta a disposición de la notificación en DEHú sin que el interesado haya accedido al contenido de la misma, la plataforma Notific@ le enviará automáticamente un segundo aviso informativo.

En cualquier caso, conforme artículo 41.6 de la Ley 39/2015, la falta de práctica de estos avisos no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

La notificación por medios electrónicos por esta Administración se entenderá practicada en el momento en que el destinatario acceda a su contenido en DEHú.

En el caso de que la persona destinataria se encuentre obligada a relacionarse por medios electrónicos o haya elegido voluntariamente ese medio, transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación electrónica sin haber accedido a la misma, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y surtirá los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015 dándose por efectuado el trámite de notificación.

Iniciado el trámite electrónico de notificación, en el tramitador municipal quedará constancia de forma automática de las siguientes circunstancias, según el caso:

- a) Notificación enviada: cuando sea puesta a disposición del destinatario y mientras no cambie su estado durante el plazo de 10 días naturales previsto en la normativa básica para practicar la notificación.
b) Notificada: cuando el destinatario haya accedido al contenido de la notificación, quedando constancia en el tramitador de la fecha y hora en la que se produjo dicho acceso.
c) Rechazada: cuando el destinatario rechace la notificación, quedando constancia de la fecha y hora en que se produjo dicho rechazo, o cuando la notificación tenga por destinataria una persona obligada a relacionarse por medios electrónicos o que haya elegido voluntariamente este medio, una vez transcurrido el plazo de 10 días naturales sin que haya accedido a su contenido.

d) Expirada: cuando la notificación tenga por destinataria una persona no obligada a relacionarse por medios electrónicos que no haya elegido voluntariamente este medio, una vez transcurrido el plazo de 10 días naturales sin que haya accedido a su contenido.

El sistema de notificación registrará en el correspondiente expediente electrónico, de manera automatizada, la siguiente información por cada notificación electrónica efectuada:

- a) Fecha y hora de la acreditación de la puesta a disposición y del mensaje de aviso enviado por la plataforma Notific@
b) Fecha y hora en la que se produce el acceso o rechazo del destinatario al contenido de la notificación.
c) Transcurso del plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya producido el acceso del destinatario a su contenido.
d) Acuse de recibo firmado electrónicamente por el destinatario.

Séptimo.- Comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos a otras Administraciones Públicas

Las comunicaciones electrónicas a otras Administraciones Públicas que requieren registro electrónico de entrada en virtud de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, se efectuarán por las unidades tramitadoras a través del aplicativo informático implantado para el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las Administraciones Públicas SIR/ORVE (Sistema de Interconexión de Registros/ Oficina de Registro Virtual de Entidades).

Las notificaciones electrónicas que tengan como destinatarias otras Administraciones públicas se efectuarán mediante su puesta a disposición en DEHú, llevándose a cabo el aviso de puesta a disposición en la dirección electrónica que la correspondiente Administración Pública haya facilitado a tales efectos.

A tal fin, las Administraciones Públicas deberán facilitar la pertinente dirección electrónica y en caso contrario, la unidad tramitadora gestora del expediente requerirá la comunicación de tal dato.

A efectos de la recepción por esta Administración como destinataria de los avisos de puesta a disposición de notificaciones por medios electrónicos de otras Administraciones Públicas, la cuenta de correo electrónico habilitada por Resolución de Alcaldía Presidencia de fecha 18 de noviembre de 2019 es registro@sanfernando.es.

Las unidades tramitadoras deberán comunicar en aquellos procedimientos electrónicos en que intervengan con otras Administraciones Públicas la citada dirección de correo electrónico a efectos de la recepción por esta Administración de los avisos de puesta a disposición de notificaciones electrónicas.

Octavo.- Incidencias técnicas en el sistema de notificaciones electrónicas

Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico imposibilite el funcionamiento ordinario de la plataforma Notific@ o de DEHú, esta Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos para comparecer y acceder a las notificaciones ya emitidas, debiendo publicar en la sede electrónica y comunicar a los interesados tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada como la ampliación concreta del plazo no vencido.

8/04/21. Fdo. M^a José Tejero Laporte (Jefa de los Servicios Administrativos Generales), Fdo.: Patricia Cabada Montañés (Alcaldesa-Presidenta), Fdo.: M^a Dolores Larrán Oya (Secretaria General). **Nº 29.168**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 10 "Extensión Este", para llevar a la práctica las determinaciones y previsiones del PGOU de San Jose del Valle, se somete a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dado en San José del Valle a 20/4/21. El Alcalde-Presidente. Fdo.- Antonio González Carretero. **Nº 29.263**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

A los efectos establecidos en el artículo 169 del TRLRHL, se hace constar que el Ayuntamiento de Cádiz ha aprobado el expediente de modificación de crédito siguiente durante 2021 de competencia del Ayuntamiento Pleno:

Expediente 1/2021 publicado inicialmente en el BOP num.57 de 26 de marzo de 2021

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente, por cuyo motivo el referido expediente ha quedado aprobado definitivamente:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Definitivas	Expte.1/2021	Previsiones Definitivas Modificadas
1	IMPUESTOS DIRECTOS	58.555.530,00 □		58.555.530,00 □
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.496.850,00 €		4.496.850,00 €
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	19.463.600,00 €		19.463.600,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	73.017.810,76 €		73.017.810,76 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.399.400,00 □		8.399.400,00 □
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	9.800.000,00 □		9.800.000,00 □
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	487.989,36 €		487.989,36 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.312.779,28 □		4.312.779,28 □
9	PASIVOS FINANCIEROS			
	TOTAL INGRESOS	178.533.959,40 □	- €	178.533.959,40 □

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Totales	Expte.1/2021	Créditos Totales Modificados
1	GASTOS DE PERSONAL	53.308.157,63 €		53.308.157,63 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	53.989.466,16 €		53.989.466,16 €
3	GASTOS FINANCIEROS	1.145.508,37 □		1.145.508,37 □
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.138.015,61 €	783.900,00 □	43.921.915,61 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	783.900,00 □	- 783.900,00 €	- €
6	INVERSIONES REALES	18.185.600,32 €		18.185.600,32 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	468.710,00 €		468.710,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	215.091,19 □		215.091,19 □
9	PASIVOS FINANCIEROS	6.958.291,25 €		6.958.291,25 €
	TOTAL GASTOS	178.192.740,53 □	- €	178.192.740,53 □

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente, de conformidad con los artículos 171 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

En Cádiz a 21 de abril de 2021. Fdo.: el Interventor. 22/04/21. El Alcalde-Presidente. Fdo. José María González Santos.

Nº 29.408

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

El Pleno del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, en sesión de carácter ordinario, celebrada el pasado día 4 de marzo de 2021, aprobó la modificación de la ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 50, de 17 de marzo de 2021, sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado.

La Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

21/04/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez.
20/04/21. LA SECRETARIA-INTERVENTORA, Fdo.: Cristina Olano Martín .

ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL

DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Paterna de Rivera y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Paterna de Rivera.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes se podrán presentar por medios electrónicos o no, salvo que estén obligados a presentarla por medios electrónicos tal y como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo, se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Se creará un libro electrónico donde se recogerán los datos del registro público de demandantes.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Responsable del Registro Público de Demandantes, en virtud de la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Paterna de Rivera. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, por medios electrónicos o en papel, salvo que tenga obligación de presentarlo por medios electrónicos y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Paterna de Rivera o a través de la sede electrónica o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales. Dicho modelo estará a disposición en la página web municipal

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a) Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
- e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
- g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
- i) Necesidad de una vivienda adaptada.
- j) Municipio en el que se encuentra empadronado y, en el supuesto de no encontrarse empadronado en Paterna de Rivera, documentación acreditativa de tener puesto de trabajo con carácter permanente en un centro ubicado en Paterna de Rivera o realizar actividad profesional o empresarial radicada en el Término Municipal.
- h) Información relativa al tratamiento de los datos de conformidad con la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal

5. Son causas de denegación de la solicitud:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.
- d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- e) Cuando no hayan transcurrido los plazos establecidos en el artículo 7.6 d) de este Reglamento por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se dictará Decreto en donde se practicará la inscripción en el citado Registro y en el libro electrónico creado al efecto, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizará por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.
- d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurran, desde que se hubiese procedido a la cancelación de la inscripción, los plazos siguientes:

1.- Tres años para actuaciones de programas de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra.

2.- Un año para actuaciones de programas en venta.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero; o en el supuesto contemplado en el artículo 9.8 de este Reglamento.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

Verificados los requisitos anteriores la selección se realizará conforme al siguiente baremo:

1º) ANTIGÜEDAD Y VINCULACIÓN LABORAL CON EL MUNICIPIO.

- Por cada año de antigüedad en el registro se otorgarán 2 puntos, pudiendo alcanzar un máximo de 10 puntos en este apartado.

- Por cada año de antigüedad laboral con el municipio se otorgarán dos puntos pudiendo alcanzar un máximo de 10 puntos en este apartado.

2º) GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

- Jóvenes menores de 35 años se otorgarán 10 puntos

- Mayores de 65 años se otorgarán 10 puntos

- Víctima de violencia de género se otorgarán 15 puntos

- Familia numerosa se otorgarán 15 puntos

- Familias monoparentales se otorgarán 5 puntos.

- Familias en riesgo de exclusión social se otorgarán 20 puntos.

- Unidad familiar en situación de dependencia reconocido administrativamente se otorgarán 20 puntos.

- Primer acceso a la vivienda se otorgará 5 puntos.

- Personas por minusvalía superior al 33% se otorgará 10 puntos

- Por cada miembro de la unidad familiar en situación de desempleo se otorgarán dos puntos pudiendo obtener por este apartado un máximo de 10 puntos.

3º) NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA.

- Por estar viviendo en una vivienda en situación de ruina se otorgarán 5 puntos.

- Por estar pendiente de desahucio se otorgarán 5 puntos.

- Por estar pagando actualmente una renta elevada en relación con los ingresos se otorgarán 5 puntos.

- Por formar una nueva unidad familiar se otorgarán 5 puntos.

En caso de empate se resolverá por quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado de Grupo de especial protección, en caso de persistir el empate se resolverá por quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado tercero y en caso de persistir por quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado primero y si aun así persiste el empate se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes. En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada. Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda. Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos. Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. También se considerarán excluidos los demandantes que, habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que

el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. -

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. -

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. -

1.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. -

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Nº 29.552

**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO
EDICTO**

Aprobadas por este Municipio las Lista Cobratoria que seguidamente se indican, incluida la de exentos, correspondiente al ejercicio 2.021, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Municipio de San Martín del Tesorillo y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Municipio de San Martín del Tesorillo. De conformidad con lo previsto en el art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en la referida Lista Cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Municipio, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

La Lista Cobratoria se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la Lista Cobratoria que ese indica. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

San Martín del Tesorillo, a 22 de marzo de 2.021. El Alcalde del Municipio.
Fdo. Jesús Fernández Rey.

Nº 30.621

**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO
EDICTO**

Aprobadas por este Ayuntamiento la Lista Cobratoria que seguidamente se indica, incluida la de exentos, correspondiente al ejercicio 2.021, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

De conformidad con lo previsto en el art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en la referida Lista Cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

La Lista Cobratoria se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la Lista Cobratoria que ese indica. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

22/3/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Jesús Fernández Rey. Nº 30.628

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****CADIZ****EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 283/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL PEREZ FALLA contra EL CARUSO DE CADIZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 12/04/2021, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: SE DECLARA LA INEJECUCION de la sentencia dictada en los autos nº 7/20, al estar la empresa declarada en concurso de acreedores.

Se advierte a la parte actora que deberá dirigirse al procedimiento concursal para ejercitar las acciones que le corresponda.

Procedase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN dentro de los TRES DIAS siguientes a su notificación para ante este Juzgado, con indicación de la infracción cometida.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe.

EL/LAMAGISTRADO-JUEZ. ELLETRADODELAADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado EL CARUSO DE CADIZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a catorce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

Nº 29.042

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**CADIZ****EDICTO**

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ ALTAMIRANO contra MTP OFFSHORE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 15/4/21 del tenor literal siguiente:

En CADIZ, a quince de abril de dos mil veintiuno.

Dada cuenta y:

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de FRANCISCO JAVIER JIMENEZ ALTAMIRANO, contra MTP OFFSHORE SL . se dictó SENTENCIA, por la que se condenaba a las demandadas al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y , una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.- Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Se despacha ejecución dineraria definitiva a favor de FRANCISCO JAVIER JIMENEZ ALTAMIRANO, contra MTP OFFSHORE SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.056,04 euros, mas la suma de 606,73 euros en concepto de principal, más 20% de las dos cifras anteriores calculada para costas e intereses

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI - TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ TITULAR del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MTP OFFSHORE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALÁ COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 29.370

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**CADIZ****EDICTO**

Dª.LIDIAALCALACOIRADA,LETRADO/ADELAADMINISTRACION DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 256/2021, dimanante de autos núm. 446/20, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de FRANCISCO ORTIZ CLARET contra MERCEDES NUÑEZ CLARET (LIMPIEZAS UNIKA), habiéndose dictado AUTO cuyos hechos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. FRANCISCO ORTIZ CLARET, se dictó resolución judicial en fecha 29/12/20, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 20-2-20, condenándose a la empresa MERCEDES NUÑEZ RAMÍREZ (“LIMPIEZAS UNIKA”) a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de Francisco o el abono a este de la indemnización de 49.887,70 euros; EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE SE OPTA POR LA READMISIÓN;

b.- asimismo, para el caso de opción expresa o presunta por la readmisión, al abono a Francisco de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 29,93 euros diarios, durante los días posteriores al despido de 20-2-20 hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación;

2.- Además de lo anterior, se condena a MERCEDES NUÑEZ RAMÍREZ (“LIMPIEZAS UNIKA”) al abono a favor de Francisco de la cantidad: salarial: 2.088,72 euros; dicha cantidad devengará intereses, del 10%, cuyo día inicial será la fecha de la reclamación judicial de 19-5-20;

3.- No ha lugar a imponer costas ni sanción pecuniaria;

4.- se absuelve de toda responsabilidad a SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONALS.L.”

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme, no habiendo ejercitado la empresa demandada opción alguna en el procedimiento.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del trabajador.”

“PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 29/12/20 respecto a la condena de despido improcedente, y no constando opción por parte de la empresa, procede tramitarse la ejecutoria a través de lo dispuesto en los art. 278 y ss de la LRJS para la ejecución de sentencias de despido.

Señálese por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada

aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.”

Y para que sirva de notificación en forma a MERCEDES NUÑEZ CLARET (LIMPIEZAS UNIKA), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. N° 29.373

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 882/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ, MONICA MENDEZ SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER MENDEZ SANCHEZ, CRISTIAN MENDEZ SANCHEZ y EDUARDO FRANCISCO MENDEZ SANCHEZ contra ITASA, NAVANTIASA, IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA (EN LIQUIDACION), E.N. BAZAN DE CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES SA, ASTILLEROS ESPAÑOLES SA, FERNANDO TUBIO GODOY, INNAVAL, SL, SID, MONTAJES ANDALUCES SID, MONTAJES NERVION SID, TEMAG SID y AUXINI SID sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado las siguientes resoluciones:

- DECRETO de 20/10/20 por el que se admite la demanda y se cita a las partes para los actos de conciliación y juicio señalados para el día 14/6/23 a las 11:30 horas
- AUTO de 20/10/20, por el que se admite la prueba del interrogatorio de los representantes legales de las demandas, así como la prueba documental y pericial interesada por la parte en su demanda.

- Se le hace saber que tiene una copia de la demanda a su disposición en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA (A28043545) ASTILLEROS ESPAÑOLES SA (A28232759), INNAVAL SL SID, y TEMAG SID actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. N° 29.374

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 969/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE SANCHEZ CEPERO contra IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA (A28043545), NAVANTIA y ASTILLEROS ESPAÑOLES SA (A28232759) sobre Procedimiento Ordinario se han dictado las siguientes resoluciones:

- Decreto de 5/11/20, por el que se admite la demanda y se cita a las partes para los actos de conciliación y juicio señalados para el día 13/9/23 a las 11:10 horas.

- Auto de 5/11/20, por el que se admite como prueba el interrogatorio de los representantes legales de las demandadas, y parte de la documental interesada por la demandante en su escrito de demanda.

- Se le hace saber a las demandadas que tienen copia de la demanda a su disposición en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA (A28043545) y ASTILLEROS ESPAÑOLES SA (A28232759) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. N° 29.379

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Impugnación altas médicas 629/2020. Negociado: 19. N.I.G.: 1101244420200001800. De: D/Da. GABRIEL ALMOGUER RAMIREZ. Abogado: GERMAN BERNAL SOTO. Contra: D/Da. INSS, CALDERERÍA Y MONTAJES

FERGON S.L., SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, TGSS, FOGASA, AUDICO CONSULTORES EMPRESARIALES SLP y ASEPEYO MUTUACOLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL 151. Abogado: ALEJANDRO ROBERTO GARCIA DIAZ.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 629/2020 se ha acordado citar a CALDERERÍA Y MONTAJES FERGON S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DOS DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA DE CADIZ, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CALDERERÍA Y MONTAJES FERGON S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

N° 29.382

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 126/2019. Negociado: 6. N.I.G.: 1102044420190000328. De: D/Dª. NURIA AGUEDA JIMENEZ. Abogado: PEDRO LOPEZ FERNANDEZ. Contra: D/Dª. IANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, MAXDUELL GRAN SL, SEVILLA UNION DENTAL SLU y CADIZ UNION DENTAL SLU.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 126/2019 se ha acordado citar a IANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, MAXDUELL GRAN SL, SEVILLA UNION DENTAL SLU y CADIZ UNION DENTAL SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25/10/2021 A LAS 10.15 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a IANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, MAXDUELL GRAN SL, SEVILLA UNION DENTAL SLU y CADIZ UNION DENTAL SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a quince de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

N° 29.383

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 196/2019. Negociado: 6. N.I.G.: 1102044420190000546. De: D/Dª. JOSE ANTONIO RAMOS CORDON. Abogado: MANUEL JESUS VAZQUEZ ABREU. Contra: D/Dª. INNOVASTONE QUARTZ SL.

D/D^a. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 196/2019 se ha acordado citar a INNOVASTONE QUARTZ SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10-11-2021 A LAS 10.15 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INNOVASTONE QUARTZ SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 16/4/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 29.386

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 802/2020 Negociado: 6. N.I.G.: 1102044420200002414. De: D/Da. RAFAEL CAMINO BARBERO. Abogado: GEMA MARTIN DE ARRIBA. Contra: D/Da. VOYLLEGANDO, S.L., LUISOPEN 2018, S.L., HOTEL CAMINO, S.L., TION HOTELES, S.L., JARDIN DE ALOHA, S.L., PEDRO RAFAEL AVILES MOYA, FESTIVAL DUREO, S.L., CHIBOSAI, S.L., DURMA AMADEO, S.L.U., SERVIDOMICILIO LA JANDA, S.L., JUAN PEDRO GALAN NARANJO y BACINETE, S.L.

D/D^a. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 802/2020 se ha acordado citar a VOYLLEGANDO, S.L., LUISOPEN 2018, S.L., HOTEL CAMINO, S.L., TION HOTELES, S.L., JARDIN DE ALOHA, S.L., PEDRO RAFAEL AVILES MOYA, FESTIVAL DUREO, S.L., CHIBOSAI, S.L., DURMA AMADEO, S.L.U., SERVIDOMICILIO LA JANDA, S.L., JUAN PEDRO GALAN NARANJO y BACINETE, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21-6-2021 A LAS 9.30 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a VOYLLEGANDO, S.L., LUISOPEN 2018, S.L., HOTEL CAMINO, S.L., TION HOTELES, S.L., JARDIN DE ALOHA, S.L., PEDRO RAFAEL AVILES MOYA, FESTIVAL DUREO, S.L., CHIBOSAI, S.L., DURMA AMADEO, S.L.U., SERVIDOMICILIO LA JANDA, S.L., JUAN PEDRO GALAN NARANJO y BACINETE, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 16/4/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 29.389

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 651/2019. Negociado: 12. N.I.G.: 1101244420190001953. De: MIGUEL OLIVERA GALAN. Abogado: FRANCISCO JAVIER JIMENEZ LLORET. Contra: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FRATERNIDAD MUPRESA,

MARMOLES Y GRANITOS HNOS GARCIA CHAVES SL, MARMOLES ARTA S.L., JUAN PEÑA RIOS, MARMOLES JEREZ S.A. y MARMOLES Y GRANITOS GAR Y CAS S.L. Abogado: EMILIO ALVAREZ TIRADO.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 651/2019 se ha acordado citar a MARMOLES ARTA S.L., JUAN PEÑA RIOS y MARMOLES JEREZ S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 03 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9.35H para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MARMOLES ARTA S.L., JUAN PEÑA RIOS y MARMOLES JEREZ S.A..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a nueve de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN. Firmado.

Nº 29.390

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ

EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2019 a instancia de la parte actora D.JOSE ANTONIO VELEZ FERNANDEZ contra LAUDAMI SC y FRANCISCO RAMON RAMIREZ UREBA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 07/04/2021 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Estimar en parte la demanda interpuesta por JOSÉ ANTONIO VÉLEZ FERNÁNDEZ frente a la empresa LAUDAMI S.C. y su socio FRANCISCO RAMÓN RAMÍREZ UREBA, debiendo a dicha empresa abonar al actor la cantidad total bruta adeudada en importe de 2.389,33 euros, cantidad a cuyo abono ha de ser condenada el empleador LAUDAMI, S.C., y de la que responderá de manera directa, personal e ilimitada, FRANCISCO RAMÓN RAMÍREZ UREBA como socio de la sociedad civil.

De dicha cantidad, la de 2.087,44 euros devengará el interés de demora salarial del 10% desde el 28 de diciembre de 2018.

El FOGASA responderá de la cantidad de 2.087,44 euros subsidiariamente en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo ante dicho organismo.

No ha lugar a la condena en las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander con núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de anunciar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 &euro, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Supplicación".

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo..”

Y para que sirva de notificación al demandado LAUDAMIS y FRANCISCO RAMON RAMIREZ UREBA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a ocho de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 29.392

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 350/2019. Negociado: 6. N.I.G.: 1102044420190000994. De: D/Dª. EMILIO BENITEZ MOLINA. Abogado: CONCEPCION HIDALGO GARCIA. Contra: D/Dª. KITMUCO V SL, TABLEMAX SL y FOGASA. Abogado: JUAN MANUEL GONGORA MUÑOYERRO.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 350/2019 se ha acordado citar a TABLEMAX SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15/12/2021 A LAS 10.15 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TABLEMAX SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 15/4/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 29.393

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. JIMENA FERNANDEZ BAEZ contra TINFER INVERSIONES M.N. S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a nueve de abril de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Dª JIMENA FERNANDEZ BAEZ contra TINFER INVERSIONES M.N., S.L., se dictó sentencia en fecha 18 de Febrero de 2.021, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano

Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 18 de Febrero de 2.021, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa TINFER INVERSIONES, M.N, S.L., por la cantidad de 6.941,64 € de principal, más la de 1.000,00 € de presupuesto para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Y para que sirva de notificación al demandado TINFER INVERSIONES M.N. S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a quince de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 29.395

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
MADRID
EDICTO**

CEDULA DE NOTIFICACION

D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 04 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1141/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. FRANCISCO JAVIER GOMEZ MENDOZA frente a D./Dña. DIEGO RODRIGUEZ MIGUEL, FOGASA y REFORMAS MARCENADO SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Estimo la demanda interpuesta por Francisco Javier Gómez Mendoza contra Reformas Marcenado, S.L y Diego Rodríguez Miguel, y declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral que ligaba al actor y a Diego Rodríguez Mendoza con la demandada, condenando a Diego Rodríguez Mendoza a hacerle pago de la cantidad de 3.402,90 euros en concepto de indemnización y de 27.772,12 euros en concepto de salarios más el interés por mora del 10% anual.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria BANCO DE SANTANDER, sita en la calle Princesa nº2 a) mediante ingreso nº 2502 000000 nº de autos con 4v dígitos y año con 2, b) mediante transferencia IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 en concepto

2502-0000-00, nº de procedimiento con 4 dígitos y año con 2 dígitos, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 300 euros y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a REFORMAS MARCENADO SL y a D. DIEGO RODRIGUEZ MIGUEL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a doce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.

Nº 29.396

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 62/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. VANESA RAMIREZ RAMIREZ contra GADES DISTRIBUCIONES URGENTES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a doce de abril de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Dª VANESA RAMIREZ RAMIREZ contra GADES DISTRIBUCION URGENTE, S.L., se dictó sentencia en fecha 12 de Febrero de 2.021, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificando prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 12 de Febrero de 2.021, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa GADES DISTRIBUCION URGENTE, S.L., por la cantidad de 3.556,30 € en concepto de principal, más la de 500,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada

aduciendo pago o cumplimiento documental justificando prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Y para que sirva de notificación al demandado GADES DISTRIBUCIONES URGENTES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a catorce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 29.397

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 1324/2020. Negociado: MA. N.I.G.: 110204442020003735. De: D/Dª. JUAN ANTONIO BUZON ACOSTA. Abogado: JESUS MANUEL SANCHEZ VELAZQUEZ. Contra: D/Dª. MEGOLA BIOTECH S.L. y FOGASA.

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1324/2020 se ha acordado citar a MEGOLA BIOTECH S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 11.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MEGOLA BIOTECH S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a ocho de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 29.405

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO
GRANADA**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23/03/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ARCOS DE LA FRONTERA.

D./Dª. NEREA BERMEJO CASTRO Juez de Paz Sustituto de TORRE ALHAQUIME (CADIZ).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 12 de abril de 2021. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. Pedro Jesús Campoy López. Firmado.

Nº 29.417

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros